



**Ministerio
del Ambiente**

Acuerdo No. 168

EL MINISTERIO DEL AMBIENTE

Considerando:

Que el artículo 14 de la Constitución Política de la República, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que el numeral uno del artículo 395 de la Constitución Política de la República, reconoce como principio ambiental que el Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras;

Que el artículo 404 de la Constitución Política de la República, determina que el patrimonio natural del Ecuador único e invaluable comprende, entre otras, las formaciones físicas, biológicas y geológicas cuyo valor desde el punto de vista ambiental, científico, cultural o paisajístico exige su protección, conservación, recuperación y promoción. Su gestión se sujetará a los principios y garantías consagrados en la Constitución y se llevará a cabo de acuerdo al ordenamiento territorial y una zonificación ecológica de acuerdo con la ley;

Que el inciso primero del artículo 405 de la Constitución Política de la República, determina que el sistema nacional de áreas protegidas garantizará la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas. El sistema se integrará por los subsistemas estatal, autónomo descentralizado, comunitario y privado, y su rectoría y regulación será ejercida por el Estado. El Estado asignará los recursos económicos necesarios para la sostenibilidad financiera del sistema, y fomentará la participación de las comunidades, pueblos y nacionalidades que han habitado ancestralmente las áreas protegidas en su administración y gestión;

Que el Estado Ecuatoriano el 23 de Febrero de 1993 ratificó ser signatario del Convenio de Diversidad Biológica (CDB) de las Naciones Unidas, por lo que, como instrumento internacional vinculante es de obligatorio cumplimiento para el Ecuador la incorporación de los objetivos del Convenio dentro de las políticas de conservación que sobre la biodiversidad establezca el país;

Que las Reservas de Biosfera son áreas internacionalmente reconocidas por la UNESCO, y que por petición del Estado Ecuatoriano, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, Ciencia y Cultura - UNESCO - en el marco del Programa sobre el Hombre y la Biosfera (MAB), ha designado como Reservas de Biosfera al Parque Nacional Yasuní, al Parque Nacional Galápagos, al Parque Nacional Sumaco - Napo Galeras y al Parque Nacional Podocarpus - El Cóndor y a otras áreas contiguas que cumplen con los criterios establecidos por el programa como áreas protegidas de excepcional importancia por poseer atributos naturales y culturales únicos a nivel nacional, regional y mundial. Con esta denominación se reconoce el gran valor de la diversidad de ecosistemas, biológica y cultural que encierran estos territorios;

Que mediante Resolución 28C/2.4 del 05 de noviembre de 1995, la Conferencia General de la UNESCO aprobó la Estrategia de Sevilla y el Marco Estatutario de la Red Mundial de Reservas de Biosfera, en los que se refiere al nuevo rol que las reservas de Biosfera cumplen, de acuerdo a los resultados de la Conferencia de Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y el Desarrollo (Río, 1992), y de la Convención sobre la Diversidad Biológica; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del Artículo 154 de la Constitución Política de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

ACUERDA:

RECONOCER A LAS RESERVAS DE BIOSFERA DESIGNADAS POR ORGANISMOS COMPETENTES Y QUE A FUTURO SE DESIGNEN

TITULO I

Del objeto y ámbito de aplicación

Art. 1.- Este Acuerdo Ministerial tiene por objeto lo siguiente:

- a) Ratificar el cumplimiento de los compromisos asumidos por el Estado Ecuatoriano dentro de los Convenios y Tratados Internacionales que este ha suscrito, y en particular aquellos que hacen relación con el cumplimiento de los objetivos del Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB) que se articulan en el marco de la gestión de las Reservas de Biosfera.
- b) Ratificar el reconocimiento oficial de las Reservas de Biosfera existentes en el territorio nacional, que la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, Ciencia y Cultura - UNESCO - ha designado y a las que en el futuro designare como tales.



**Ministerio
del Ambiente**

Art. 2.- Para efectos de interpretación técnico-legal del presente Acuerdo, en base al concepto establecido en el Marco Estatutario de la Red Mundial de Reservas de Biosfera, se utilizará la siguiente definición:

Reserva de Biosfera: Son territorios formados por ecosistemas terrestres o costeros/marinos, o una combinación de los mismos, que deben cumplir con las funciones de conservación, desarrollo y apoyo logístico como resultado de una gestión sustentable.

TITULO II Del Cumplimiento de las Funciones y Criterios

Art. 3.- Las Reservas de Biosfera mantendrán este reconocimiento bajo el cumplimiento de las funciones y criterios que se contemplan en el Marco Estatutario de la Red Mundial de Reservas de Biosfera de la UNESCO; y en caso de incumplimiento de éstos, se aplicarán las medidas dispuestas en el mismo Marco Estatutario.

TITULO III De la Administración y su Organización

Art. 4.- Las Reservas de Biosfera deberán contar para su gestión con una estructura organizativa local, que articule y represente a los diferentes actores e intereses, públicos y privados, presentes en su territorio con el fin de promover acciones integradas dirigidas al cumplimiento de sus funciones.

Art. 5.- Para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior, se establece como estructura organizativa local a los Comités de Gestión, los mismos que se conformarán y aprobarán de acuerdo al procedimiento establecido en el Título VI del Libro IV del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Art. 6.- Según la condición y naturaleza de las Reservas de Biosfera, el proceso de conformación del Comité de Gestión deberá ser liderado por el ente que ejerza la administración de la misma.

Art. 7.- Para el caso del Comité de Gestión que se creare para áreas cuya administración total o parcial le compete al Ministerio del Ambiente, éste deberá

ser presidido siempre por un delegado o representante de la autoridad ambiental nacional.

TITULO IV

De los objetivos del Comité de Gestión

Art. 8.- Sin perjuicio de los objetivos establecidos en el art. 167 del Título VI del Libro IV del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, se establecen como objetivos adicionales del Comité de Gestión:

- a) Identificar, definir y ejecutar acciones en el campo de la generación y el fortalecimiento de capacidades locales, el desarrollo sustentable y la conservación de la biodiversidad, orientadas al cumplimiento de las funciones específicas de las Reservas de Biosfera.
- b) Formular e implementar políticas y planes para la gestión de las Reservas de Biosfera, los cuales concuerden con las disposiciones de convenios internacionales, políticas nacionales y locales, compatibles con la conservación y el desarrollo sostenible de su territorio.
- c) Formular sus Estatutos y Reglamentos, y a la vez velar por el cumplimiento de los mismos.
- d) Vigilar la implementación y aplicación de las políticas ambientales, sociales y económicas del Estado y de los gobiernos seccionales, dentro de los territorios que comprenden las Reservas de Biosfera.
- e) Identificar y elaborar mecanismos e instrumentos de gestión que permitan administrar, coordinar e integrar actividades y programas sectoriales, que estén derivados de las políticas nacionales y que tengan incidencia en las Reservas de Biosfera.
- f) Velar y fomentar la preservación de conocimientos y las particularidades culturales de los pueblos ancestrales, que se encuentren o no en estado de aislamiento, dentro de los territorios de las Reservas de Biosfera.
- g) Apoyar y promover dentro de las diferentes instituciones, miembros del Comité de Gestión la identificación, formulación, implementación y evaluación de proyectos, con financiamiento propio y/o externo, que permitan fortalecer y desarrollar las Reservas de Biosfera, en el marco de sus objetivos y funciones.
- h) Proponer alternativas técnicas y/o normativas bajo modelos de gestión que promuevan una mejor articulación de las funciones de conservación y de uso sustentable de recursos de las Reservas de Biosfera.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- La gestión y manejo de las Reservas de Biosfera se realizará en articulación de las competencias territoriales y recursos que ha delegado el Estado Ecuatoriano, a los organismos seccionales y carteras de Estado.



**Ministerio
del Ambiente**

Segunda.- Los Estatutos y Reglamentos Internos de los Comités de Gestión de Reserva de Biosfera, establecerán mecanismos para la gestión de recursos y ejecución de actividades con fondos gestionados; así como de transparencia y rendición de cuentas en el marco de la normativa legal vigente.

Tercera.- Los Comités de Gestión de Reservas de Biosfera participarán activamente en la composición y el funcionamiento del Comité Nacional MAB y la Red Nacional de Reservas de Biosfera, así como también apoyarán el cumplimiento de sus responsabilidades y compromisos en el marco de la Red Mundial de Reservas de Biosfera.

Cuarta.- En todo lo que no consta en el cuerpo de este Acuerdo Ministerial, relativo a la gestión y manejo de las Reservas de Biosfera éstas se sujetarán a la legislación nacional o convenios internacionales suscritos por el Estado, en lo que fuere pertinente.

Quinta.- Se reconoce y valida los procesos organizativos locales desarrollados por las Reservas de Biosfera existentes y de las que se encontraren en proceso de designación hasta el momento de entrada en vigencia de este Acuerdo Ministerial.

Disposición final.- Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución encárguese a la Dirección Nacional de Biodiversidad.

10/1

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, **13 NOV. 2008**

Manuel Bravo Cedeño

Manuel Bravo Cedeño
Manuel Bravo Cedeño
Ministro del Ambiente (e)

WT/YIWR/RO
WT/YIWR/RO

